



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SDP-035-2021-(1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de Datos Personales, presentada a las once horas con cuarenta y dos minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, por [REDACTED] mediante la cual requiere:

Historial Laboral o copias de planillas del ISSS a su nombre.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de datos personales, cumple con los requisitos señalados en el artículo 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de datos personales incoada por **el peticionario**, va encaminada a obtener *historial laboral o copias de planillas del ISSS a su nombre*. Sobre ello, la suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su la

existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Respecto al requerimiento, la Unidad de Recursos Humanos Institucional, informó previamente que no se cuenta con la información requerida por el solicitante, no obstante ello, en vista de que el peticionario requirió la entrega de documentos de respaldo localizados, se remitió a ésta Oficina: Certificación de constancia de tiempo laborado firmada por el señor [REDACTED] y certificación de resolución de prórroga de contrato de servicios personales No. 11/93, manifestando que no se cuenta con documentación adicional.

Finalmente, en vista de que al tratarse de una solicitud de datos personales, el solicitante es el titular de los mismos, es procedente entregar los documentos adjuntos a la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Hágase saber* al peticionario que la información requerida en la Solicitud de datos personales es inexistente.
2. *Entréguese* la información remitida por la Unidad de Recursos Humanos Institucional.
3. *Notifíquese* la presente resolución **al interesado** en el medio y forma señalados para tales efectos.

María Gabriela Ramos
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.